

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL IFE", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LEONARDO VALDÉS ZURITA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; Y POR LA OTRA, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN ADELANTE "EL SAT", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA, JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, RESPECTIVAMENTE, PARA LA COORDINACIÓN DE ACCIONES RELACIONADAS CON EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformó el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del cual se adicionó la fracción V que, en su décimo párrafo, dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que estará dotado de autonomía de gestión y que, en el cumplimiento de sus atribuciones, no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

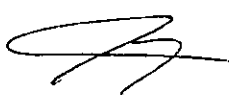
II. Los artículos 77, párrafo 6, 79, párrafo 3 y 81, párrafo 1, incisos c), d) y e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen las facultades y atribuciones de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General encargado de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales.

III. El 14 de agosto de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de establecer las normas sobre el funcionamiento y la operación de dicha Unidad, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

U
Asimismo, el 14 de enero de 2009, mediante acuerdo CG11/2009, se modificó el artículo 6, del Reglamento antes mencionado.

IV. El 8 de septiembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

CG
Mediante acuerdo CG10/2009, se modificaron los artículos 32.5, 32.6 y 32.7 del citado Reglamento.



V. En sesión ordinaria del 22 de diciembre de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG959/2008, por el cual se establecen medidas y compromisos de partidos y el propio Instituto, para propiciar condiciones de seguridad, legalidad y transparencia durante el resto del proceso electoral 2008-2009; entre las cuales se destacan el compromiso de los partidos políticos de entregar a "EL IFE" el listado de las personas políticamente expuestas y el compromiso de "EL IFE" de efectuar las gestiones para celebrar convenios para el seguimiento de la información de las personas políticamente expuestas, mismos que se encuentran establecidos en los puntos de Acuerdo Segundo, fracción IV y en Tercero, fracción III, respectivamente.

DECLARACIONES

I. De "EL IFE":

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2, y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; "EL IFE", es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2 Que de conformidad con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), b), c), d), f) y g); del código de la materia, sus fines son, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3 Los artículos 77, párrafo 6, 79, párrafo 3 y 81, párrafo 1, incisos c), d) y e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen las facultades y atribuciones de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General encargado de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales.

I.4 Que el Consejero Presidente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuenta con la atribución de establecer los vínculos con las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de sus fines y por lo tanto, está facultado para celebrar el presente Convenio.

I.5 Que de conformidad con el artículo 125, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Ejecutivo, tiene como atribución la de representarlo legalmente.

I.6 Que para los efectos legales derivados del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, colonia El Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal.

II. De "EL SAT":

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que goza de autonomía de gestión y presupuestal.

II.2. Que de conformidad con el artículo 14, fracción I, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, así como en los artículos 3, fracciones VI, VIII y XV, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, la representación legal, tanto en su carácter de autoridad fiscal como de órgano desconcentrado, con facultades de celebrar acuerdos de "EL SAT", corresponde al Jefe del Servicio de Administración Tributaria.

II.3. Que para los efectos legales derivados del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Hidalgo, número 77, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, en México, Distrito Federal.

III. DE "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

III.2. Que están en la disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

III.3. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y coordinarse para realizar las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, entre las que se encuentran la coordinación de acciones relativas al intercambio de información sobre las personas políticamente expuestas, así como la información relativa al origen de los recursos de los partidos políticos.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos entre "LAS PARTES", a fin de garantizar el óptimo y oportuno intercambio de la información que por razón de sus funciones posean y que, en términos de las disposiciones aplicables, puedan ser objeto de intercambio para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, dentro de las cuales se señala, de manera enunciativa, más no limitativa, la información relativa a las personas políticamente expuestas.

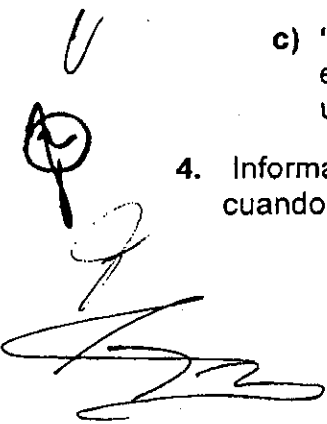
SEGUNDA. COMPROMISOS DE “EL IFE”.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL IFE” se compromete a:

1. Derivado de la revisión que efectúa “EL IFE” de los recursos obtenidos por los partidos políticos a través de las diversas modalidades del financiamiento público o privado, reportados en los informes anuales y de precampaña y campaña, notificar oportunamente a “EL SAT” los nombres de todos los aportantes, así como los montos de sus aportaciones.
2. Enviar oportunamente a “EL SAT” los listados de todos los aportantes de recursos a los partidos políticos nacionales, así como los montos de sus aportaciones, derivado de la información que los partidos políticos remitan a “EL IFE”, relativa a los recursos obtenidos por estos, a través de las diversas modalidades de financiamiento público o privado, reportados en los informes anuales, de precampaña y de campaña a que se refiere la normativa electoral.

Asimismo, “EL IFE” remitirá oportunamente a “EL SAT”, las actualizaciones de los listados de los aportantes y los montos de sus aportaciones antes referidos.

3. Remitir oportunamente a “EL SAT” los listados de las personas que se encuentren en la definición de personas políticamente expuestas, relacionadas con la materia electoral, considerando lo siguiente:
 - a) “EL IFE” remitirá a “EL SAT”, los listados de candidatos a cargos de elección popular y de representación, de dirigentes y de los titulares nacionales de sus órganos de finanzas de los partidos que encuadren en la definición de personas políticamente expuestas, de conformidad con el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
 - b) “EL IFE” remitirá a “EL SAT”, el listado del personal de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que esté vinculado con la fiscalización de los partidos políticos, así como los auditores internos y externos, a fin de considerarlos como personas políticamente expuestas en términos del presente instrumento.
 - c) “EL IFE” remitirá a “EL SAT” los listados de las personas que encuadren en la definición de **personas políticamente expuestas**, antes descritas, una vez que éstas dejen de ostentarse con la condición o cargo que tenían.
4. Informar a “EL SAT”, la conclusión del procedimiento de revisión de informes cuando hayan quedado firmes.



Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

TERCERA. COMPROMISO DE “EL SAT”.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL SAT” se compromete a atender de forma expedita, en función del tipo y volumen de información, las solicitudes de información que formule “EL IFE”, que requiera para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas.

CUARTA. COMISIÓN TÉCNICA

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio, las partes están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por un representante de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación por escrito o medios electrónicos a la otra parte con 10 días hábiles de anticipación y que estará integrada de la siguiente manera:

Por “EL IFE”, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por “EL SAT”, La Administración General de Evaluación.

Las atribuciones de la Comisión serán:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio;
- b) Coordinar la realización de actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento legal;
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a las partes que representan; y
- d) Las demás que acuerden las partes.

La entrega y recepción de la información que se proporcione con motivo del presente Convenio se hará en los términos que los representantes designados por “LAS PARTES” lo acuerden, lo cual deberá hacerse, preferentemente, en medios escritos.

Adicionalmente, los representantes de “LAS PARTES” podrán adoptar las medidas que estimen pertinentes para el cumplimiento del objetivo del presente instrumento.

QUINTA. SEGUIMIENTO DE ACCIONES.

Una vez que “EL SAT” reciba de “EL IFE” los listados de candidatos a cargos de elección popular, de dirigentes y de los titulares nacionales de sus órganos de finanzas de los partidos, así como del personal que esté vinculado con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, que se considerará se ubican en la definición de personas políticamente expuestas, llevará a cabo las acciones que procedan, según sea el caso.

Cada una de “LAS PARTES” actuará en el marco de sus atribuciones, y podrán coordinarse entre sí para coadyuvar en el fortalecimiento del ejercicio de las facultades de la otra parte, a través de la implementación de acciones conjuntas.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se obligan a guardar estricta confidencialidad con relación a los recursos, información y procedimientos que se aporten o generen en virtud de este acuerdo, y cualquier otra que se derive de los trabajos y acciones objeto del mismo.

Lo anterior, en apego al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al Código Fiscal de la Federación, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“LAS PARTES” reconocen la obligación de guardar estricta secrecía respecto de la información reservada o confidencial, en términos de las disposiciones aplicables, y manifiestan que no podrán divulgarla ni utilizarla en contravención con lo dispuesto por el artículo 69, párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación, así como que están conscientes de que, si su personal contraviene lo anterior, será sujeto de las responsabilidades correspondientes.

SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN.

Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre las partes.

OCTAVA. VIGENCIA.

El presente instrumento surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será indefinida.

NOVENA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes. Los casos no previstos en el presente Convenio, serán motivo de acuerdos específicos posteriores entre “LAS PARTES”, y se pactarán mediante los instrumentos legales correspondientes, mismos que formarán parte integrante de éste.

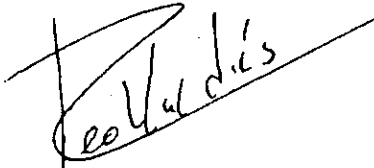
U
Q
g
A

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de treinta días naturales. En tal caso las partes tomarán las medidas necesarias para procurar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 1 de junio de 2009.

Por "EL IFE"
El Consejero Presidente del Instituto
Federal Electoral



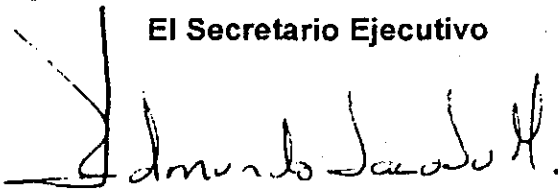
Doctor Leonardo Valdés Zurita

Por "EL SAT"
El Jefe del Servicio de Administración
Tributaria



Licenciado Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena

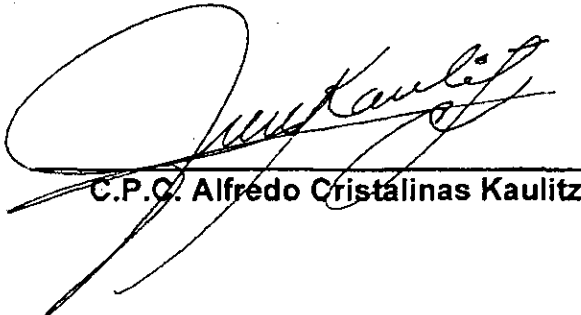
El Secretario Ejecutivo



Licenciado Edmundo Jacobo Molina

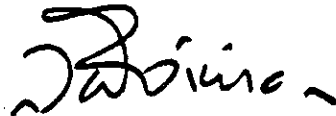
TESTIGOS

El Titular de la Unidad de Fiscalización
de los Recursos de los Partidos Políticos



C.P.C. Alfredo Cristóbal Kaulitz

El Administrador General de Evaluación



Licenciado Arturo Peña Zazueta